

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1978/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540223000353**, debido a que, no colmo el su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Que informe el proceso para ingresar como institución educativa al Convenio de Pago Centralizado CFE-SEFIPLAN

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo



el oficio UT/0988/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia al que anexó diversa información.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del paso “Envió de Alegatos y Manifestaciones” por medio del oficio UT/1074/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios de respuesta SFA/1211/2023 de la Secretaría particular del Subsecretario de Finanzas y Administración, SI/1966/2023 de la Secretaria Particular del Subsecretario de Ingresos, PF/SP/0339/2023 de la Secretaria Particular del Procurador Fiscal y SSE/1918/2023 de la Subsecretaria de Egresos.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos

segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente requirió conocer el proceso que se tiene que llevar a cabo para poder ingresar como institución educativa al convenio de pago centralizado celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/0988/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia al que anexó los similares SFA/1087/2023 de la Secretaría Particular del C. Subsecretario de Finanzas y Administración, SI/1831/2023 de la Secretaría Particular del Subsecretario de Ingresos y SSE/1759/2023 de la Subsecretaría de Egresos en los que señalaron lo siguiente:



17:58 APM

Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas y Planeación
Presente

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Oficio No. SFA/ 1087 /2023
Hoja 1/1
Asunto: Respuesta a solicitud 300540223000353
Xalapa, Veracruz, 21 de agosto de 2023

0893

Por Instrucciones del C. Subsecretario de Finanzas y Administración, Mtro. Eleazar Guerrero Pérez, y en atención a su similar **UT/0966/2023**, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública folio **300540223000353**, referente a "Que Informe el proceso para ingresar como institución educativa al Convenio de Pago Centralizado CFESEFIPLAN."(Sic), me permito hacer de su conocimiento que con base en las atribuciones conferidas en el Art. 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría, dicho requerimiento no es del ámbito de nuestra competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente
Natalia Hernández Saavedra
Secretaría Particular del C. Subsecretario
de Finanzas y Administración

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No. SI/1831/2023
Asunto: Respuesta a oficio No. UT/0968/2023.
Xalapa, Veracruz, a 22 de agosto de 2023

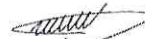
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

Por instrucciones del Titular de la Subsecretaría de Ingresos y con fundamento en el Artículo 3 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, así como en seguimiento a su similar No. UT/0968/2023 mediante el cual remite la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio 300540223000353 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita:

"Que informe el proceso para ingresar como institución educativa al Convenio de Pago Centralizado CFESEFIPLAN."(Sic).

Al respecto me permito comunicar a Usted que dentro de las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Ingresos por el Reglamento Interior de esta Secretaría, no se encuentran aquellas relacionadas con la autorización de convenios de Pago Centralizado de Alumbrado Público con la Comisión Federal de Electricidad, siendo la Subsecretaría de Egresos el área competente para atender dicha solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente
Karen Vanessa Pérez Mendoza
Secretaría Particular del Subsecretario de Ingresos



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Oficio No. SSE/ 1759 /2023
Hoja 1/1
Asunto: Seguimiento al oficio UT/0969/2023
Xalapa, Veracruz, 23 de agosto de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruiz

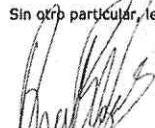
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas y Planeación
Presente

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 14 fracción IX y 19 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 12 fracción IV, 19 fracciones IV, XXI, y XXVI, en seguimiento al oficio UT/0969/2023, mediante el cual solicita el apoyo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio **300540223000353**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita lo siguiente:

"Que informe el proceso para ingresar como institución educativa al Convenio de Pago Centralizado CFESEFIPLAN."(Sic)

Al respecto, me permito manifestarle que en apego al artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Información anteriormente requerida no es competencia de esta Subsecretaría de Egresos a mi cargo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Atentamente
Ana Rosa Agullar Viveros
Subsecretaría de Egresos



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

La información solicitada no fue proporcionada aún cuando es un deber legal de la secretaria, solo se limitaron a contestar por oficio que no era competencia de sus oficinas...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el UT/1074/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios SFA/1211/2023 de la Subsecretaria de Finanzas y Administración, SI/1966/2023 del Subsecretario de Ingresos y SSE/1918/2023 de la Subsecretaria de Egresos en los que ratificaron su respuesta inicial, además adjunto el oficio PF/0339/2023 de la Secretaria Particular del C. Procurador Fiscal, en el último de ellos se señaló lo siguiente:



0973

PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO No. PF/SP/0339/2023
Página 1/1


ASUNTO: Se atiende oficio N° UT/1051/2023
Xalapa, Ver., 12 de Septiembre de 2023

Lic. Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Me refiero al oficio UT/1051/2023 a través del cual remite a esta Procuraduría Fiscal el Recurso de Revisión No. IVAI-REV/1978/2023/I, tramitado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio 300540223000353; al respecto, me permito comunicarle, que previa búsqueda en los archivos de este Órgano Administrativo, se advierte que la solicitud de información primigenia, motivo del recurso que se menciona, no fue remitida a esta Procuraduría Fiscal para su atención, por lo que nos encontramos imposibilitados para emitir pronunciamiento alguno sobre el tema.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE



Lic. Yanet González Llanos
Secretaria Particular del C. Procurador Fiscal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

Además, es información que genera y/o resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 12 fracciones III y VI, 14 fracción XXXIII, 28 fracciones XLI y LXV y 48 fracciones VIII y X:

Reglamento Interior de la SEFIPLAN

Artículo 12. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes Órganos Administrativos:

...
III. Subsecretaría de Finanzas y Administración;

...
VI. Procuraduría Fiscal

...
Artículo 14. Son atribuciones no delegables del Secretario, las siguientes:

...
XXXIII. Asesorar al Gobernador del Estado, en la elaboración de los convenios a celebrarse, con los gobiernos federal, estatal y municipal, en materia de su competencia;

...
Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

...
XLI. Autorizar la gestión para el pago centralizado de servicios de telefonía y energía eléctrica, que utilicen las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las demás que autorice el Secretario;

...
LXV. Someter a la aprobación del Secretario, las condiciones que se pacten en los convenios de servicios financieros, que requiera el Gobierno del Estado;

...
Artículo 46. Corresponde al Procurador Fiscal: I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría:

...
VIII. Gestionar la solicitud de autorización del Gobernador del Estado, ante las instancias correspondientes, para la suscripción de acuerdos y convenios en los que intervenga el Secretario, en términos de las leyes de la materia.

...
X. Emitir opinión al Secretario u Órganos y Áreas Administrativas, respecto de los convenios y contratos en los que participen

...

De la normatividad transcrita se observa que la Subsecretaría de Finanzas y Administración y la Procuraduría Fiscal se encuentran facultadas para gestionar y someter a consideración los convenios en los que participe la Secretaria de Finanzas a fin de que sean aprobados por el Secretarios. Además de que la Subsecretaria juntos con las partes que la conforman como lo es la Dirección General de Administración, autorizará la gestión para el pago centralizado de servicios de

telefonía y energía eléctrica, que utilicen las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Subsecretaría de Finanzas y Administración y del Procurador Fiscal, áreas competentes para proporcionar respuesta. Por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo peticionado durante el procedimiento de acceso, consistió en conocer el proceso para ingresar como institución educativa al convenio de pago centralizado firmado por la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Finanzas y planeación. En respuesta, el sujeto obligado a través de diversas áreas señaló que dicho requerimiento no era de su competencia.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Lo anterior causo la inconformidad de la parte recurrente, ya que señala que es un deber legal de la secretaria y únicamente se habían limitado a contestar que lo solicitado no era de su competencia.

Por ello, resulta necesario analizar la respuesta otorgada por parte del ente obligado, con la finalidad de determinar si, se cumplió con el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, dentro de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Subsecretaría de Ingresos así como la Dirección General de Administración esta la Autorizar la gestión para el pago centralizado de servicios de telefonía y energía eléctrica, que utilicen las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. En ese orden, tanto la Subsecretaria de Ingresos como el Procurador Fiscal, cuentan con las atribuciones de gestionar y someter a consideración los convenios en los que participe la Secretaria de Finanzas.

Sin embargo, a pesar de que normativamente se encuentran facultados para conocer, validar y gestionar temas relacionados con los contratos, manifestaron que lo solicitado no se encontraba dentro de su competencia y que se encontraban imposibilitados para proporcionar una respuesta, orientándolo que realice su solicitud ante la Comisión Federal de Electricidad.

A lo anterior, se tiene que lo solicitado corresponde a conocer el proceso para ingresar como institución educativa al convenio, por lo que, es de conocimiento público el contrato celebrado por la Secretaria de Finanzas y Planeación con la Comisión Federal de Electricidad². Toda vez que, se encuentra publicado en portales de internet como lo son, dentro de las obligaciones de transparencia de la Secretaria de Educación de Veracruz, contrato que se adjunta para su conocimiento.

² Consultable en la liga electrónica: <http://www.sev.gob.mx/descargas/transparencia/oficialia-mayor/daai/xxvii-ltaipv27/servgenerales/con-sefiplan.pdf>

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR EL DR. JUAN AMIEVA HUERTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LIC. SERGIO MAYA ALEMÁN, SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LIC. JUAN MANUEL CORRAL VERDUGO, PROCURADOR FISCAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. IGNACIO TORRES MAGAÑA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, L.A.E. JUAN CARLOS IGARTUA TOLOSA, SUBGERENTE COMERCIAL Y LIC. RAFAEL OCHOA CRUZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA":

11.- QUE ESTÁ FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LOS ARTICULOS 9 FRACCIÓN II, 10, 12 FRACCIÓN II Y VII Y 16, 19, 20 Y IV TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave; 213 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 14 FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave.

12.- QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 143 DEL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EL C. TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL AUTORIZA AL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A SUSCRIBIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL PRESENTE CONVENIO.

13.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN LA AVENIDA XALAPA NO. 391, ESQUINA CON BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE DE LA CD. DE XALAPA-ENRIQUEZ DEL ESTADO DE VERACRUZ.

14.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON "LA COMISIÓN".

AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

COMO CONSECUENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS DE APOYO CELEBRADOS CON DIVERSAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO, EXISTE LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE PAGO CENTRALIZADO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADA POR ESTAS ENTIDADES QUE A NOMBRE DE LOS MISMOS FACTURE "LA COMISIÓN", ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE APLIQUEN EXCLUSIVAMENTE PARA ESTE CONVENIO QUE SE REFIERE A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CARGO DEL SECTOR "GOBIERNO ESTATAL" QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS EN EL ANEXO No. 1.

ATENDIENDO A LO EXPRESADO EN LAS ANTERIORES DECLARACIONES, ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO BAJO LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DE ESTE CONVENIO LO CONSTITUYE EL PAGO CENTRALIZADO POR CONCEPTO DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO ESTATAL.

SEGUNDA.- PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS VIGENTES Y DE LOS QUE EN EL FUTURO CELEBRAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, QUEDAN EXENTOS DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN GARANTÍA PARA ESTOS ÚLTIMOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", DADA LA NOTORIA SOLVENCIA ECONÓMICA ACREDITADA POR "LA SECRETARÍA".

TERCERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS BENEFICIOS DE ESTE CONVENIO SOLO PODRÁN EXTENDERSE A LAS ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO ESTATAL QUE HAYAN SUSCRITO EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN, EN EL CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO SURJA LA NECESIDAD DE INCORPORAR A OTRAS ENTIDADES, DE INCLUIR LOS IMPORTES POR INCREMENTOS DE CARGA QUE GENEREN LAS YA INCORPORADAS O QUE SE DESINCORPORAN DEL

MISMO, SERÁ NECESARIO QUE "LA SECRETARÍA" COMUNIQUE SU AGENCIA POR ESCRITO A "LA COMISIÓN", ATENDIENDO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A).- LAS ENTIDADES SOLICITARÁN A "LA SECRETARÍA", AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL SERVICIO E INCORPORARLO DE ORIGEN AL CONVENIO DE PAGO CENTRALIZADO, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS NORMAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA VIGENTES. SI "LA SECRETARÍA" ACEPTA LA INCORPORACIÓN, LO COMUNICARÁ A "LA COMISIÓN" Y A LA ENTIDAD PARA QUE SEA CELEBRADO EL CONTRATO SIN EL PAGO DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA.

B).- SI "LA SECRETARÍA" NO AUTORIZARA LA INCORPORACIÓN DEL NUEVO SERVICIO POR CONTRATAR, LA ENTIDAD CELEBRARÁ CONTRATO NORMAL CONSTITUYENDO EL DEPÓSITO EN GARANTÍA Y PAGO EN PLAZA.

C).- "LA SECRETARÍA" A PETICIÓN DE LA ENTIDAD, PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA DESINCORPORACIÓN DE SERVICIOS, POR LO TANTO, LA ENTIDAD RESPECTIVA DEBERÁ CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS VIGENTES Y DE LAS QUE EN EL FUTURO SE REALICEN, CONSTITUYENDO EL DEPÓSITO EN GARANTÍA PARA ESTAS ÚLTIMAS.

"LA SECRETARÍA" Y "LA COMISIÓN", DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE PLENA CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ DEL ESTADO DE VERACRUZ, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DR. JUAN A. NIEVA HUERTA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	 ING. IGNACIO TORRES MAGAÑA GERENTE GENERAL DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE
TESTIGOS	TESTIGOS
 LIC. SERGIO MAYA ALEMÁN SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	 LIC. JUAN CARLOS MARTÚA TOLOSA SUBGERENTE COMERCIAL
 LIC. JUAN MANUEL PORRÓN VERDUGO PROCURADOR FISCAL	 LIC. RAFAEL OCHOA CRUZ JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**³

Del contrato antes transcrito se advierte que la Secretaria de Finanzas y Planeación es representada por el Secretario y Subsecretario de Finanzas y Administración así como por el Procurador Fiscal. Que el objeto del convenio es para el pago centralizado por concepto de suministros de energía eléctrica a entidades del sector de gobierno.

Y finalmente, dentro de las clausulas del mismo convenio señala que "...las entidades solicitaran a "LA SECRETARÍA" autorización para contratar el servicio e incorporarlo de origen al convenio de pago centralizado, acompañado a su solicitud, la documentación requerida en las normas relativas a la contratación de suministros de energía eléctrica vigentes..."

Por ello, es dable concluir que, si bien el ente obligado señalo que lo solicitado no corresponde a su competencia orientando a la parte recurrente realizar su petición ante la Comisión Federal de Electricidad. Lo cierto es que no fue exhaustivo en su búsqueda, ya que cuenta con la atribución de conformidad con el artículo 28

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

fracción XLI, autorizar la gestión para el pago centralizado de servicios de telefonía y energía eléctrica.

Ya que del convenio antes señalado, se advierte que la Secretaria es la encargada recibir la documentación junto con la solicitud con la finalidad de que pueda ser aprobada la incorporación al multicitado convenio.

Con lo anteriormente plateado, se puntualiza que las respuestas por parte de la Subsecretaria de Finanzas y Administración y del Procurador Fiscal carecen de exhaustividad, ya que debían pronunciarse si, existe un tramite previo para ingresar al convenio de pago centralizado por concepto de suministros de energía eléctrica a entidades del sector de gobierno estatal.

En este sentido, es aplicable el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, sin que el hecho de que se proporcione la información en modalidad física cause un perjuicio que deba repararse mediante la presente vía del recurso de revisión.

Lo anterior es así en virtud de que la modalidad electrónica únicamente procede cuando lo petitionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

De ahí que no existe el deber de digitalizar la información. No obstante, si el ente obligado posee la información en modalidad electrónica, se deberá de optar por su entrega en dicho formato ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º. segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia: “los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.
De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su

artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Sin embargo, para el caso de que no genere algún documento en el que señale la forma de incorporación al convenio, considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**”, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan, por lo que únicamente deberá justificar la realización de los trámites internos ante las áreas que pudiesen contar con la información y la respuesta de estas en la que consten los criterios de búsqueda para localizarla y, en su caso, proporcionarla.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar parcialmente **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta para que proceda de conformidad con lo siguiente:

Previa realización de los trámites internos necesarios, por lo menos ante la Subsecretaría de Finanzas Administración, Dirección de Administración y Finanzas y/o cualquier otra área que por su competencia pudiese contar con la información.

- Informe si existe un trámite previo para ingresar al convenio de pago centralizado por concepto de suministros de energía eléctrica a entidades del sector de gobierno.
- Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de

encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

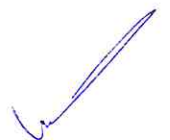
a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos